



COMUNICADO OFICIAL

Ante las diferentes consultas recibidas por nuestra empresa a consecuencia de la Carta a los Estados L.LT16/2.1.-SA484-2024 dirigida el 13 de diciembre de 2024 por el Director Regional de la Oficina Sudamericana de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) a la Interventora de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) respecto al reconocimiento de horas de vuelo en Aeronaves Deportivas Livianas (ADL),

AEROTEC ARGENTINA S.A.

en su calidad de representante oficial de la fábrica CONSTRUZIONE AERONATICHE TECNAM en la REPÚBLICA ARGENTINA y terminal de ensamble en la PROVINCIA DE MENDOZA de los modelos TECNAM P92, TECNAM P2002, TECNAM P2008 y TECNAM Astore,

INFORMA

a la comunidad aeronáutica en general y a los usuarios de Aeronaves Deportivas Livianas de marca TECNAM en particular que:

1. Se encuentra en plena vigencia la Resolución 969/2012 expedida el 26 de diciembre de 2012 por la ANAC, relativa a ADL así como los cambios por ella introducidos a las Partes 1, 21, 45, 61 y 91 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).
2. Conforme a la sección 91.327 (a) (2) de las RAAC, resulta plenamente legal brindar Instrucción de Vuelo en Aeronaves Deportivas Livianas, sean de la marca TECNAM o de otras marcas.
3. Las horas de vuelo realizadas en aviones portadores de un Certificado de Aeronavegabilidad Especial otorgado para la categoría Aeronave Deportiva Liviana (sección 21.190 de las RAAC), pueden ser válidamente registradas (foliadas) en la REPÚBLICA ARGENTINA mediante el procedimiento previsto en el artículo 4 de la Resolución ANAC 147/2013 (*Procedimiento para el foliado de Libro de Vuelo de Pilotos y Tripulantes de Cabina de Pasajeros*).
4. Nuestra empresa en tanto Centro de Instrucción de Aviación Civil (CIAC) habilitado, en tanto representante de la marca TECNAM y en tanto terminal de ensamble de aeronaves TECNAM en nuestro país, no ha recibido ninguna comunicación de la ANAC respecto de ningún cambio relativo al régimen de Aeronaves Deportivas Livianas.
5. Además de haber receptado las ADL a través de la Resolución 969/2012, la ANAC ha tomado posición expresa a favor de dicha categoría de aeronavegabilidad al respaldar la *"propuesta para la promoción de la seguridad de las pequeñas aeronaves de Aviación General utilizando estrategias alternativas para la regulación de productos"* presentada por BRASIL el 2 de agosto de 2022 ante la 41° sesión de la Asamblea General de la OACI (ICAO Working Paper A41-WP/229 TE/79 2/8/22).

6. La propuesta de BRASIL a favor de las ADL fue respaldada también por los países miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC): ARUBA, BELIZE, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, REPÚBLICA DOMINICANA, ECUADOR, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, JAMAICA, MÉXICO, NICARAGUA, PANAMÁ, PARAGUAY, PERÚ, URUGUAY y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

7. Nuestra empresa confía en que la ANAC tiene perfectamente claro que la categoría ADL ha permitido mejorar la Instrucción de Vuelo en nuestro país, al tiempo que ha producido una notable reactivación de la Aviación General.

8. Nuestra empresa confía en que la autoridad aeronáutica no introducirá ningún cambio de temperamento que afecte los derechos adquiridos por más de ciento setenta propietarios de ADL, por más de cien CIACs con ADL afectadas para instrucción, por cientos de Pilotos Privados de Avión ya formados en aviones de esta categoría de aeronavegabilidad y por cientos de Pilotos Comerciales de Avión que han acreditado en ADL su experiencia de vuelo para la obtención de sus licencias.

9. Nuestra empresa confía en que la autoridad aeronáutica ha tomado debida cuenta de las ventajas de la adopción de las normas consensuadas que permitieron el alumbramiento de la categoría ADL, concretamente el *Consensus Standard* alcanzado entre la FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION (FAA) y la AMERICAN SOCIETY FOR TESTING AND MATERIALS (ASTM), y la Decisión N° 2011/005/P de la EUROPEAN AVIATION SAFETY AGENCY (EASA) que emitió las especificaciones de diseño CS-LSA para categoría ADL bajo las especificaciones ASTM *Consensus Standard*.

10. Nuestra empresa confía en que la autoridad aeronáutica coordinará lo relativo a la plena validez internacional de las horas de vuelo registradas en aviones ADL de matrícula argentina, tanto con los países que ya han incorporado esta categoría a su legislación (entre ellos ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CHILE o BRASIL), como con los países que todavía no lo han hecho (como ECUADOR).

AEROTEC ARGENTINA S.A. queda a disposición de las autoridades e integrantes de la comunidad aeronáutica para proteger la categoría ADL a través de todas las vías legales que corresponda.

Aeródromo Privado "Mario Cardama" (RAE-AEROTEC),

Rivadavia, Mendoza, 3 de Junio de 2025.



Lic. Diego Manuel CARDAMA

Presidente.

AEROTEC ARGENTINA S.A.